

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FUNDACIÓN ESTADIO VITAL FUNDAZIOA

### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El régimen disciplinario de Fundación Estadio Vital Fundazioa se rige por las normas establecidas en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por su Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones y por la normativa legal que sea de aplicación.

Artículo 2.- El Reglamento de Régimen Disciplinario será de aplicación a las personas abonadas de Fundación Estadio Vital Fundazioa, a los clubes, a las asociaciones, a las personas entrenadoras y directivas de clubes y/o asociaciones y, en general, a todas aquellas personas o entidades que hagan uso de sus instalaciones.

Artículo 3.- 3.1.- El régimen disciplinario previsto en el presente Reglamento es independiente y autónomo de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda como consecuencia de la actuación realizada.

3.2.- En el supuesto de que la actuación sea constitutiva de una infracción contemplada en el presente Reglamento y que, además, pudiera revestir el carácter de infracción administrativa o de delito tipificado en el Código Penal, Fundación Estadio Vital Fundazioa podrá dar traslado de la misma a la Administración y/o jurisdicción correspondiente.

3.3.- Si se incoara un procedimiento administrativo y/o penal por la comisión de una infracción prevista en el Reglamento, el procedimiento sancionador quedará suspendido durante su tramitación, sin que el tiempo de suspensión pueda computarse a efectos de la prescripción de la presunta infracción cometida.

3.4.- Una vez que finalice el procedimiento administrativo o penal mediante resolución firme, podrá reanudarse la tramitación del procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, si bien deberán tenerse en cuenta las sanciones penales y/o administrativas impuestas por las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 4.- Únicamente son infracciones susceptibles de sanción las previstas en el presente Reglamento, así como las contempladas en las disposiciones legales de rango superior que sean de aplicación, de conformidad con los siguientes principios y criterios:

- 1.- Diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las faltas.
- 2.- Proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- 3.- Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- 4.- Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo cuando favorezcan a la persona infractora, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme.
- 5.- No podrá imponerse sanción alguna sin dolo o culpa o negligencia, ni tampoco por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción tipificada en el presente Reglamento o en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- 6.- Solo podrán imponerse sanciones en virtud de un expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia a la persona afectada y con ulterior derecho de recurso.
- 7.- A los efectos del cómputo de los plazos señalados en el presente Reglamento, se entenderá que éstos son naturales, incluyéndose en su cómputo todos los días.

## **CAPITULO II – DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.**

Artículo 5.- Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves, según se determina en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento por mera negligencia de las normas del Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones.
- b) El incumplimiento de las instrucciones y/o indicaciones verbales o escritas del equipo humano de Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- c) Hacer un uso incorrecto de las instalaciones y/o los materiales de los recintos deportivos.
- d) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones del Estadio.
- e) La conducta ligeramente incorrecta.

Artículo 7.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso o deliberado de las normas del Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones.
- b) La ofensa de palabra u obra, insultos y/o protestas airadas y ostensibles a las personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- c) La sustracción dentro de las instalaciones de cualquier efecto propiedad de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as, cuyo valor sea igual o inferior a cien (100.-) euros.

- d) Todo desperfecto causado en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación Estadio Vital Fundazioa cuyo coste de reparación sea igual o inferior a cien (100.-) euros.
- e) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del Estadio, de forma que se mantenga una actitud o conducta contraria a las normas cívicas de convivencia.
- f) Ser encubridor/a o incitar la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- g) Propagar, a sabiendas, infundios o noticias falsas que atañen a Fundación Estadio Vital Fundazioa, a sus órganos de gobierno, al equipo humano, o a las personas abonadas y/o usuarias.
- h) Facilitar el acceso para el uso de las instalaciones donde se desarrolla la fórmula Kiroplus a personas que no tengan la condición de usuarias de dicha fórmula, bien mediante la cesión irregular de los dispositivos de acceso o bien por cualquier otro medio.
- i) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como leve.

Artículo 8.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Cualquier acto de discriminación a personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por razón de su sexo, raza, etnia, nacionalidad, religión, ideología o condición sexual, o por su condición de persona con diversidad funcional.
- b) La sustracción dentro de las instalaciones de cualquier efecto propiedad de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as, cuyo valor sea superior a cien (100.-) euros.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones del Estadio de personas que no tengan la condición de abonadas, mediante la cesión de la documentación acreditativa de su condición de tal o por cualquier otro medio.
- d) Todo acto dentro de las instalaciones o fuera de las mismas que comprometa al respeto y la reputación de Fundación Estadio Vital Fundazioa o a sus órganos de gobierno, al equipo humano, a las personas abonadas y/o usuarias en su condición de tales.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación Estadio Vital Fundazioa cuyo coste de reparación exceda los cien (100.-) euros.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas o de medidas cautelares.
- g) Las agresiones, coacciones y amenazas realizadas a otra persona abonada, usuaria o empleada de Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- h) La falsificación de los documentos requeridos, tanto a nivel interno como por las autoridades competentes, para acceder a las instalaciones del Estadio.
- i) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

## Artículo 9. – Sanciones.

1.- Las faltas leves se sancionarán con:

Grado mínimo: amonestación verbal.

Grado medio: amonestación por escrito.

Grado máximo: baja temporal de acceso a las instalaciones de 7 a 30 días.

2.- Las sanciones por faltas graves conllevarán la suspensión de los derechos como persona abonada de la Fundación Estadio Vital Fundazioa hasta un periodo máximo de cinco años, sin derecho de reembolso económico alguno, conforme a lo siguiente:

Grado mínimo: hasta un máximo de un año.

Grado medio: de un año a tres años.

Grado máximo: de tres años a cinco años.

La comisión de la infracción prevista en el epígrafe h) del artículo 7 conllevará en todo caso, además, la baja directa en la actividad.

3.- Las sanciones por faltas muy graves conllevarán la suspensión como persona abonada de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por un período de tiempo determinado o la expulsión de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno, conforme a lo siguiente:

Grado mínimo: hasta un máximo de cinco años.

Grado medio: de cinco años a diez años.

Grado máximo: de diez años a expulsión definitiva.

4.- Si se hubiera adoptado la medida de suspensión temporal durante la tramitación del procedimiento disciplinario, se computará el tiempo que hubiera durado ésta.

5.- La suspensión de la condición de persona abonada de Fundación Estadio Vital Fundazioa no dará derecho en ningún caso a la devolución de las cuotas abonadas, y si durante el periodo de suspensión se dejase de abonar la cuota anual, se procederá a la baja definitiva de la persona abonada.

6.- Si la infracción supusiera un deterioro de las instalaciones, equipamientos o servicios de Fundación Estadio Vital Fundazioa, la persona infractora deberá abonar el importe de la reparación, independientemente de la sanción que pudiera imponerse. Cuando la autoría de los hechos corresponda a una persona menor de edad y/o una persona con discapacidad, responderán solidariamente de la reparación sus progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de

hecho, en razón al incumplimiento de la obligación de prevenir y vigilancia que les corresponde.

7.- Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, se incoará un expediente disciplinario por la infracción que lleve aparejada una mayor gravedad.

### **CAPITULO III – DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

Artículo 10.- Circunstancias eximentes, agravantes y atenuantes.

1. Se considerará circunstancia eximente de la responsabilidad cuando la infracción se haya cometido por accidente o sin culpa ni intención.

2. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia, que se dará cuando el autor/a hubiera sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad que no se encontraran prescritas.

b) La reiteración de infracciones no prescritas.

c) La premeditación, la comisión con abuso de confianza o con conocimiento del daño que se puede causar.

d) El supuesto en que de un mismo hecho se deriven dos o más faltas.

3.- Son circunstancias atenuantes:

a) El arrepentimiento espontáneo, que se deberá producir, bien inmediatamente después de la comisión del hecho, o bien en los dos días siguientes tras el conocimiento de la apertura de expediente, con la intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción, o de dar satisfacción a la persona ofendida.

b) Cuando no se haya tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.

c) Cuando la infracción suceda inmediatamente a una provocación suficiente.

Artículo 11.- Concurrencia de circunstancias.

1.- Si concurriese sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo, conforme fije el Reglamento para dicha falta.

2.- Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante, se aplicará la sanción prevista en su grado mínimo, y dentro de ésta en el intervalo correspondiente a su mitad inferior.

3.- Cuando concorra sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo, conforme fije el Reglamento para dicha falta.

4.- Cuando concurren dos o más circunstancias agravantes y no concorra ninguna atenuante, se aplicará la sanción prevista en su grado máximo, y dentro de ésta en el intervalo correspondiente a su mitad superior.

5.- Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción en su grado medio.

6.- Cuando concurren atenuantes y agravantes, se valorarán y compensarán racionalmente para la imposición de la sanción.

#### **CAPITULO IV - DE LA PRESCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SANCIONES.**

Artículo 12.- Las faltas prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente al que se hubiese cometido la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador o cuando se inicie un procedimiento administrativo o penal ante la autoridad competente.

Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a faltas muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 13.- Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, salvo que se interpusiera alguno de los recursos previstos en el presente Reglamento, en cuyo caso se paralizará o suspenderá su ejecución.

Artículo 14.- La Comisión de Disciplina llevará un registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de la circunstancia modificativa de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de faltas como de sanciones.

#### **CAPITULO V.- RESOLUCIONES.**

Artículo 15.- Motivación de las resoluciones.

1. Todas las resoluciones deberán ser motivadas.
2. Las resoluciones de los expedientes sancionadores deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto infringido y la expresión del recurso que cabe interponer, órgano ante el que pudiera presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 16.- Notificación de las resoluciones.

1. Las resoluciones serán notificadas a las personas afectadas en el plazo más breve posible y en todo caso en el plazo máximo de seis (6) días.

2. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona afectada. A tal efecto, todas las notificaciones se practicarán por medio de correo postal certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por la persona afectada o sus representantes.

3. Cuando la autoría de los hechos corresponda a una persona menor de edad y/o con discapacidad, tanto la incoación del expediente como todas las resoluciones que se dicten con posterioridad dentro del procedimiento sancionador se notificarán a sus progenitores, tutores, acogedores y/o guardadores legales o de hecho, según corresponda.

## **CAPITULO VI – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.**

Artículo 17.- 1. La incoación e instrucción del expediente disciplinario y la formulación del pliego de cargos y la propuesta de resolución corresponderá a la persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa.

2. Tras la incoación del expediente, se tramitará conforme al procedimiento ordinario hasta su resolución por parte de la Comisión de Disciplina.

3. No obstante, cuando la infracción merezca la consideración de falta leve a juicio de la persona instructora, el expediente se tramitará conforme al procedimiento simplificado y la resolución del expediente se llevará a cabo por parte de un órgano delegado de la Comisión de Disciplina.

4.- Si la infracción fuera cometida en presencia de algún/a miembro del equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa y la misma fuera merecedora, a su criterio, de la imposición de una sanción consistente en el abandono de las instalaciones por lo que restare de día, podrá llevarlo a cabo de forma inmediata y sin necesidad de tramitar un expediente sancionador.

En tal caso, el/la trabajador/a que detecte y/o identifique la comisión de una infracción, procederá a levantar un acta en el que hará constar:

- Identificación del/la infractor/a.
- Fecha y hora de los hechos denunciados.
- Breve relato de los hechos.
- Sanción impuesta.

Artículo 18.- 1. La Comisión de Disciplina estará constituida por tres personas, dos designadas por la Comisión Ejecutiva de Fundación Estadio Vital Fundazioa (de las cuales una será abonada) y la tercera por la persona que ostente la Dirección de Fundación Estadio Vital Fundazioa, que actuará de Secretaria/o y en su condición de tal levantará acta de los acuerdos.

Las dos personas designadas por la Comisión Ejecutiva lo serán por un periodo de 4 años, renovable por un periodo de 4 años más.

2. El órgano delegado de la Comisión de Disciplina estará integrado por las personas que ostenten la Dirección Ejecutiva de las Fundaciones Vital y la Secretaría del Patronato de Fundación Estadio Vital Fundazioa.

Artículo 19.- La Comisión de Disciplina y el órgano delegado de la Comisión de Disciplina podrán hacerse con toda la información que pueda auxiliar mejor sus propias decisiones. Gozarán de libertad plena para la valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo para la adopción del acuerdo de expulsión definitiva, que requerirá la votación favorable de la totalidad de las/os miembros de la Comisión de Disciplina.

## **CAPITULO VII – PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y SIMPLIFICADO.**

Artículo 20.- 1. El expediente disciplinario se incoará, bien de oficio por la persona instructora, bien por denuncia de alguna persona abonada o usuaria o miembro del equipo humano de Fundación Estadio Vital Fundazioa. En el supuesto que la presunta infracción sea detectada por alguna persona abonada o usuaria, si lo considera pertinente y oportuno, deberá ponerlo en conocimiento de Fundación a través del correspondiente parte, documento en que se recogerán los hechos tal y como ocurrieron, evitando cualquier tipo de valoración u opinión personal.

2. Al tener conocimiento de una infracción, la persona instructora iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Artículo 21.- Para el caso que la persona instructora estime procedente la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un plazo máximo de 10 días desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción para notificar a la persona afectada el acuerdo de inicio del expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, y deberá contener los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario, la identificación de la persona instructora del expediente, el plazo para realizar alegaciones, así como si se va a tramitar conforme al procedimiento ordinario o conforme al procedimiento simplificado.

Artículo 22.- La persona afectada podrá tomar vista del expediente en cualquier momento del procedimiento disciplinario, a cuyo efecto y a su requerimiento se le pondrá de manifiesto en la Recepción de las instalaciones de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, siempre respetando la normativa vigente en materia de protección de datos. De dicho acto se extenderá diligencia, que firmará la persona afectada.

Artículo 23.- Adopción de medidas provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, la persona instructora podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada de la persona instructora. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente razonado.

2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 24.- La persona afectada podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente, con la imposición de la sanción propuesta por la persona instructora, el órgano delegado de la Comisión de Disciplina o la propia Comisión de Disciplina, según proceda.

**Sección 1ª.- DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**

Artículo 25.- El trámite de audiencia se evacuará por la persona afectada, dentro del plazo de diez (10) días desde la fecha en que le fue comunicada la apertura del expediente disciplinario, mediante presentación del correspondiente escrito de alegaciones que contenga las manifestaciones que se consideren convenientes y aportando o proponiendo las pruebas pertinentes.

Artículo 26.- 1.- La persona instructora podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación, comprobación y esclarecimiento de los hechos objeto del expediente disciplinario y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Asimismo, la persona instructora podrá admitir y practicar las pruebas propuestas por la persona interesada en sus alegaciones, siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

2.- La persona afectada podrá proponer y aportar cualquier medio de prueba admisible en Derecho para la defensa de sus intereses.

3.- La práctica de las pruebas admitidas para el esclarecimiento de los hechos se llevará a cabo dentro del plazo marcado por la persona instructora a tal fin, que tendrá una duración no superior a veinte (20) días ni inferior a seis (6) días.

4.- Cuantas pruebas sean declaradas pertinentes para su práctica, deberán comunicarse a la persona afectada con suficiente antelación, señalando el lugar, hora y fecha de la práctica de las pruebas propuestas.

5.- Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por la persona afectada, ésta podrá plantear una reclamación, en el plazo de cuatro (4) días, ante la Comisión de Disciplina. La Comisión deberá pronunciarse en el término de cuatro (4) días. La interposición de la reclamación no paralizará la tramitación del expediente en ningún caso.

#### Artículo 27.- Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y dentro de los seis (6) días siguientes a la presentación del escrito de alegaciones, o desde que hubiese transcurrido el plazo otorgado para el mismo sin que se hubiese ejercitado dicha facultad por la persona afectada, la persona instructora propondrá y notificará alguna de las siguientes opciones:

- a) El sobreseimiento del expediente.
- b) El pliego de cargos, que contendrá como mínimo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como la sanción que pudiera ser de aplicación.

2.- El pliego de cargos será notificado a la persona afectada, que, en el plazo de seis (6) días podrá presentar cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en dicha propuesta, la persona instructora deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3.- Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la persona instructora, en el plazo de seis (6) días, formulará propuesta de resolución, en la que o bien mantendrá la propuesta contenida en el pliego de cargos o bien la modificará de forma motivada a la vista de las alegaciones realizadas por la persona afectada. Dicha resolución se notificará en el plazo de seis (6) días desde su formulación a la persona afectada y se elevará el expediente a la Comisión de Disciplina, órgano competente para resolver.

4.- La persona instructora podrá, por causas justificadas, acordar la ampliación del plazo referido para formular tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución.

Artículo 28.- El órgano competente habrá de resolver y dictar en el plazo máximo de veinte (20) días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por la persona instructora, una resolución que resuelva el expediente disciplinario incoado. No obstante, si concurrieren circunstancias excepcionales en el curso de

la instrucción de un expediente, la Comisión de Disciplina podrá acordar la ampliación de los plazos.

La resolución que adopte la Comisión de Disciplina será notificada a la persona afectada en el plazo máximo de seis (6) días desde su adopción.

## **Sección 2ª.- DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.**

Artículo 29.- La tramitación del procedimiento simplificado se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos precedentes para el procedimiento ordinario, si bien todos los plazos se reducirán a la mitad.

## **CAPITULO VIII – RECURSOS.**

Artículo 30.- 1. En el supuesto de disconformidad con la resolución adoptada por el órgano delegado de la Comisión de Disciplina, la persona infractora podrá solicitar la revisión de la sanción impuesta mediante la presentación de una reclamación escrita en Recepción de las instalaciones del Estadio en el plazo de 48 horas a partir de la notificación de la sanción correspondiente, en la que deberá exponer las manifestaciones que considere convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.

En este supuesto, la revisión se realizará por parte de la Comisión de Disciplina, que resolverá la reclamación dentro de los diez (10) días siguientes a la formulación de la reclamación.

2. Las sanciones impuestas por el órgano delegado de la Comisión de Disciplina serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su ejecución la formulación de una reclamación por parte de la persona infractora.

Artículo 31.- 1.- Las resoluciones de imposición de sanciones dictadas por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridas ante la Comisión Ejecutiva de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por la persona afectada en el plazo de diez (10) días a contar desde de la fecha de su notificación.

2.- La Comisión Ejecutiva resolverá el recurso en la primera reunión que celebre desde la recepción del mismo, y su decisión tendrá que ser motivada. En la deliberación y revisión del recurso no podrán votar quienes hayan actuado durante la tramitación del expediente disciplinario por ser miembro de la Comisión de Disciplina, pero sí podrán intervenir a fin de exponer y/o aclarar los hechos.

3.- La decisión que se adopte deberá ser notificada a la persona afectada y pondrá fin al expediente sancionador iniciado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, agotando con ello los recursos que de estas normas le son propios, pudiendo acudir la persona afectada, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 32.- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para la persona afectada.